

III. Ordenación de actuaciones

1. Los órganos correspondientes de la ciudad de Melilla requerirán de los grupos periféricos de juego, a través de la Delegación del Gobierno, la realización de aquellas inspecciones e informes que consideren necesarios para el ejercicio de sus competencias en materia de casinos, juegos y apuestas.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la ciudad de Melilla, a través del órgano que designe, de acuerdo con el Delegado del Gobierno, elaborará con la periodicidad que se estime oportuno, planes de inspección que dirijan la actividad de los grupos periféricos del Servicio de Control de Juegos de Azar, dentro de dicha ciudad de Melilla.

IV. Relaciones entre órganos estatales y autonómicos

Todas las actuaciones inspectoras de las Unidades de juego que se deriven de estas actividades se remitirán, a través de la Delegación del Gobierno, a la ciudad de Melilla y, asimismo, los órganos autonómicos podrán utilizar idéntica vía para trasladar aquellos escritos que se precisen cumplimentar para el normal desarrollo de las tareas encomendadas en este ámbito de juego.

De igual forma, cuando los servicios realizados implicaran la investigación de delitos cuyas diligencias hubiesen sido remitidas a las autoridades judiciales, se dará conocimiento a la ciudad de Melilla, siempre que el hecho punible hubiese sido cometido en su territorio.

V. Asistencia técnica y financiación

1. Las autoridades de la ciudad de Melilla prestarán a los grupos periféricos de juego, en el desarrollo de las competencias a que se refiere el presente Convenio, la asistencia y apoyo propios de las relaciones entre las diferentes Administraciones Públicas.

2. Igualmente podrá la ciudad de Melilla facilitar impresos con su anagrama y sellos correspondientes a fin de que, cuando los funcionarios de los grupos periféricos de juego levanten actas en materias asignadas a la competencia autonómica, lo hagan en aquéllos.

3. Por su parte el Ministerio de Justicia e Interior se compromete, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, a mantener un número suficiente de funcionarios en el Servicio de Control de Juegos de Azar para poder desempeñar las tareas objeto del Convenio con una eficacia similar a la mantenida hasta el traspaso de la competencia de casinos, juegos y apuestas a la ciudad de Melilla.

VI. Comisión de Seguimiento

1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada de resolver las dudas que surjan en su interpretación, de solventar las posibles discrepancias que puedan surgir en su ejecución, y de elaborar las propuestas tendentes a mejorar el funcionamiento del Servicio de Control de Juegos de Azar en las materias propias de la competencia de la ciudad de Melilla.

2. La Comisión estará integrada por dos representantes de la ciudad de Melilla, designados por el órgano correspondiente, y dos representantes de la Administración General del Estado, designados, uno por el Director general de la Policía, y el otro por el Delegado del Gobierno en la ciudad de Melilla.

VII. Duración y vigencia del Convenio

1. El presente Convenio se establece con carácter indefinido, pudiendo ser denunciado por las partes el último mes de cada año natural.

2. Las partes firmantes se comprometen a promover y acordar la modificación del Convenio cuando éste se vea afectado por alteraciones normativas.

3. El Convenio entrará en vigor el mismo día en que lo haga el Real Decreto de traspaso de funciones y servicios en materia de casinos, juegos y apuestas a la ciudad de Melilla.

El Ministro de Justicia e Interior, Juan Alberto Bellocq Julbe.—El Presidente de la ciudad de Melilla, Ignacio Velázquez Rivera.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6454 ORDEN de 12 de marzo de 1996 por la que se autoriza al Consorcio del Depósito Franco de Bilbao la remodelación de su depósito franco.

El Consorcio del Depósito Franco de Bilbao, concesionario de un depósito franco en el puerto de dicha ciudad, integrado por varias parcelas en el muelle de la Reina Victoria, de Santurce, con una superficie total de 30.667 metros cuadrados, y un almacén de 4.454 metros cuadrados, en el Canal de Deusto, en razón al acuerdo alcanzado con la Autoridad Portuaria de Bilbao a efectos de cambios de infraestructuras productivas, solicita su remodelación en otras instalaciones que, aunque de menor superficie, continuarán ubicadas en Santurce y Canal de Deusto.

Fundamenta su petición con base a los Reglamentos (CEE) números 2913/92 (artículos 166 a 181) y 2454/93 (artículos 799 a 840), así como la Orden del 2 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 17), habiendo aportado toda la documentación que exige el apartado 2 de la norma primera de dicho orden.

Las nuevas instalaciones por su emplazamiento en un nudo de comunicaciones marítimas inmejorables, se encuentran en un gran centro de comercialización y de redistribución, que permitirá al menos, continuar con las importantes actividades que viene realizando.

Goza de gran experiencia sobre el particular, habida cuenta que desde el año 1918, y con base al Real Decreto de 30 de julio de 1918 («Gaceta de Madrid» del 24 de agosto), es concesionario del depósito franco instalado en el puerto de dicha ciudad, cuyas superficies y ubicaciones han ido variando en el transcurso de los años para adaptarlas a las necesidades comerciales.

Los servicios de aduanas territoriales han informado favorablemente la petición.

Vistas las disposiciones anteriormente citadas y las Leyes 37 y 38/1992, dispongo:

Primero.—Se autoriza al Consorcio del Depósito Franco de Bilbao, número de identificación fiscal G-48108997, con domicilio en Canal de Deusto, número 11 de Bilbao, la remodelación del depósito franco.

Segundo.—El nuevo depósito franco, sito en el puerto de Bilbao, queda definido por las siguientes instalaciones:

a) En Santurce, dentro del muelle «Reina Victoria Eugenia», una serie de parcelas, contiguas, con una superficie total de 24.083 metros cuadrados, integradas por:

Parcela A-1, constituida por una superficie descubierta de 3.645 metros cuadrados, y dos tinglados de una planta, conocidos por RV3 y RV4, con superficies, respectivas, de 1.450 metros cuadrados y 1.308 metros cuadrados.

Parcela A-2, de 3.388 metros cuadrados (almacén).

Parcela A-3, de 3.444 metros cuadrados (tanques).

Parcela A-4, de 3.505 metros cuadrados (descubierta).

Parcela B1, de 7.343 metros cuadrados (almacén).

b) Canal de Deusto. Un almacén de 4.454 metros cuadrados, coincidente con el habilitado hasta la fecha.

Tercero.—La aduana de control de este depósito franco será la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Bilbao.

Cuarto.—Se autoriza la entrada de toda clase de mercancías cualquiera que sea su naturaleza, cantidad, procedencia u origen.

Quinto.—Las entradas, estancias y salidas de mercancía se ajustarán a las disposiciones de la Orden de 2 de diciembre de 1992, que derivan, a su vez, para las mercancías no comunitarias y comunitarias que se beneficien de las medidas relacionadas con la exportación, de los Reglamentos (CEE) números 2504/88 y 2562/90, derogados y sustituidos por los Reglamentos (CEE) números 2913/92 y 2454/93, y, para las restantes mercancías, de las Leyes 37/1992 y 38/1992.

Sexto.—La entrada en funcionamiento de dicho depósito franco se sujeta a que el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a solicitud del titular:

Apruebe el Reglamento de régimen interior, a que se refiere el párrafo segundo de la norma segunda de la Orden de 2 de diciembre de 1992.

Autorice la contabilidad de existencias, a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 de la norma tercera de la Orden de 2 de diciembre de 1992.

Madrid, 12 de marzo de 1996.

SOLBES MIRA

Ilma. Sra. Directora general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

6455

RESOLUCION de 16 de marzo de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo extraordinario que se ha de celebrar el día 23 de marzo de 1996.

EXTRAORDINARIO DE «PRIMAVERA»

El próximo sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 23 de marzo, a las doce horas, en Almadén (Ciudad Real), y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 631.000.000 de pesetas en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

| Premios | Pesetas |
|---|-------------|
| <i>Premios al décimo</i> | |
| 1 premio de 492.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero | 492.000.000 |
| 1 premio de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio segundo | 198.000.000 |
| | 690.000.000 |
| <i>Premios por serie</i> | |
| 1 de 80.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras) | 80.000.000 |
| 1 de 20.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras) | 20.000.000 |
| 40 de 250.000 pesetas (cuatro extracciones de cuatro cifras) | 10.000.000 |
| 1.500 de 50.000 pesetas (quince extracciones de tres cifras) | 75.000.000 |
| 3.000 de 20.000 pesetas (tres extracciones de dos cifras) | 60.000.000 |
| 2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero | 4.000.000 |
| 2 aproximaciones de 1.180.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo | 2.360.000 |
| 99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero | 9.900.000 |
| 99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo | 9.900.000 |
| 99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero | 9.900.000 |
| 999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero | 49.950.000 |
| 9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero | 99.990.000 |

| Premios | Pesetas |
|--|-------------|
| 10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra | 100.000.000 |
| 10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra | 100.000.000 |
| | 631.000.000 |
| 35.841 | 631.000.000 |

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes, cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio, y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premios especiales al décimo

Para proceder a la adjudicación de los dos premios especiales a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Estos premios especiales al décimo, de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el segundo premio y de 492.000.000 de pesetas, asimismo para una sola fracción de una de los diez billetes agraciados con el primer premio, serán adjudicados